



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional**

**AUTORA:**

**Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Monar Viña Eduardo Xavier**

**Guayaquil, Ecuador**

**20 de febrero del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

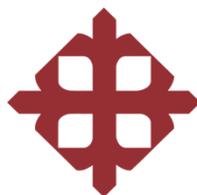
**Dr. Eduardo Xavier Monar Viña**

DIRECTORA DE LA CARRERA

---

**Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Verdezoto Vaicilla, Lesly Nikole**

#### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022**

**LA AUTORA**

  
\_\_\_\_\_  
**Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

Yo, **Verdezoto Vaicilla, Lesly Nikole**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022**

**LA AUTORA:**

  
\_\_\_\_\_  
**Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**

## INFORME URKUND

**URKUND** ➔ Abrir sesión

Documento: [TESIS LESLY VERDEZOTO VAICILLA.docx](#) (D127956886)

Presentado: 2022-02-15 11:57 (-05:00)

Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: RV: TESIS LESLY VERDEZOTO CORREGIDA [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

| Lista de fuentes |                      | Bloques                  |
|------------------|----------------------|--------------------------|
| +                | Categoría            | Enlace/nombre de archivo |
| +                | Fuentes alternativas |                          |
| +                | Fuentes no usadas    |                          |

0 Advertencias. Reiniciar Compartir



**Dr. Monar Viña Eduardo Xavier**  
**DOCENTE TUTOR**



**Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**  
**ESTUDIANTE**

## **Agradecimiento**

A mi mamá, por guiarme a lo largo de mi vida y estar para mí a pesar de todo, por ser mi soporte y tener siempre listo un abrazo en cada momento difícil de mi vida, mas que nada en este último año, que a pesar de haber perdido a mi padre, fue fuerte por mis hermanas y por mí, sacándonos adelante y por tener siempre una sonrisa, sin importar lo difícil que fuera.

A mis hermanas, que aunque no se los diga, son mi razón de mejorar cada día, para ser un digno ejemplo a seguir.

A mis abuelos, por brindarme su apoyo y amor incondicional desde siempre.

A mis tíos, por siempre sacarme sonrisas y darme su apoyo en momentos difíciles.

A Génesis, Ana y Anthony, por cada grupo de estudio, por su apoyo en cada momento difícil de mi vida, y por hacer de mi etapa universitaria una experiencia increíble.

A mi estimado tutor, por compartir su conocimiento y haber sido un excelente maestro a lo largo de mi carrera universitaria.

## **Dedicatoria**

A mi padre, el amor de mi vida y el hombre más brillante que he conocido, el que tuvo fe en mí como nadie y que se esforzó diariamente para darnos lo mejor a mis hermanas y a mí, hasta su último día. Que aunque no esté conmigo físicamente para celebrar este logro, sé que desde el cielo sigue cuidando de mi.

Prometo convertirme en la mujer y profesional que siempre pensaste que sería. Y cumplir cada una de las metas de las que tanto hablabamos cuando aún te tenía a mi lado. Este y todos mis logros serán dedicados a él.

Y por último, me dedico esta tesina, que con esfuerzo y trabajo duro culminé, que de niña veía tan lejano y pensaba que nunca podría lograr algo así. Hoy le digo a mi yo del pasado, que con esfuerzo todo se puede lograr, y le agradezco jamás haberse dado por vencida, y a mi yo del futuro, que aún nos falta mucho más por recorrer.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

---

**Abg. Luis Ávila Stagg, Mgs.**  
**Oponente**

---

**Dr. Xavier Zavala Egas**  
**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.**  
**Coordinadora de UTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE B-2021

**Fecha:** 20 de febrero del 2022

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional*, elaborado por la estudiante *Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10.00 (**DIEZ**) lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Dr. Eduardo Xavier Monar Viña**

**Docente Tutor**

## ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| RESUMEN  | XI  |
| ABSTRACT   | XII |
| INTRODUCCIÓN   | 2   |
| Capítulo 1   | 3   |
| 1.1 Generalidades de la fuerza pública   | 3   |
| 1.1.1 Historia de la Policía Nacional en Ecuador                               | 4   |
| 1.1.2 ¿Qué es la Policía Nacional?   | 5   |
| 1.1.3 ¿Qué establece la Constitución sobre el proceder de la Policía Nacional? | 6   |
| 1.2 Principios por los que se rige la Policía Nacional                         | 6   |
| 1.2.1 Respeto de los Derechos Humanos  | 6   |
| 1.2.2 Legalidad  | 6   |
| 1.2.3 Igualdad   | 7   |
| 1.3 ¿En qué consiste la discriminación?  | 7   |
| 1.3.1 Discriminación racial  | 7   |
| 1.3.2 Discriminación laboral   | 8   |
| 1.4 Principio de igualdad y no discriminación                                  | 10  |
| Capítulo 2   | 12  |
| 1.5 Proceso de reclutamiento según el Acuerdo Ministerial 5728                 | 12  |
| 1.6 Cuestiones por las cuales se establecieron requisitos para ingresar        | 13  |
| 1.7 Proceso de selección para el ingreso a la Policía Nacional                 | 14  |
| 1.8 Casos N°. 1043-18-JP y otros   | 15  |
| 1.9 Legislación comparada  | 18  |
| 1.9.1 Perú   | 18  |
| 1.9.2 Chile  | 18  |
| 1.9.3 Colombia   | 18  |
| 1.9.4 España   | 19  |
| Conclusiones   | 21  |
| Recomendaciones  | 23  |
| Bibliografía   | 24  |

## RESUMEN

El principio de igualdad es el encargado de dirigir a todos los demás derechos, puesto que establece que todas las personas son iguales y por ende, deben poder gozar de los mismos derechos y oportunidades, lo mismo sucede con sus deberes. Por otro lado, la Constitución establece que nadie deberá ser discriminado por motivos de etnia, género, edad, enfermedad, lugar de nacimiento, condición socioeconómica etc. La Constitución de la República del Ecuador reconoce y sobre todo garantiza a todas las personas su derecho a la igualdad tanto formal como material y por su puesto a la no discriminación, bajo ningún motivo.

La Policía Nacional, es una institución estatal de carácter civil, tiene como misión garantizar el orden interno, atender a la seguridad ciudadana, y proteger el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Por lo que el Estado es responsable que a los policías o aspirantes a policías no se le vulneren sus derechos dentro de esa institución. Asegurándose que los requisitos que se soliciten para formar parte de esa institución no sean discriminatorios de ninguna manera.

**Palabras Claves:** discriminación, policía nacional, igualdad de oportunidades, seguridad jurídica, Derecho al trabajo, requisitos de ingreso

## **ABSTRACT**

The principle of equality is responsible for directing all other rights, since it establishes that all people are equal and therefore must enjoy the same rights, duties, and opportunities. And that no one should be discriminated against for any reason of ethnicity, gender, age, illness, place of birth, etc. The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and above all guarantees all persons their right to formal and material equality and non-discrimination.

The National Police is a state institution of civilian character, its mission is to guarantee internal order, provide citizen security, and protect the free exercise of the rights of all citizens. Therefore, the State is responsible for ensuring that the rights of police officers or aspiring police officers are not violated within this institution. Ensuring that the requirements requested to be part of this institution are not discriminatory in any way.

**Keywords:** discrimination, national police, equal opportunities, legal certainty, right to work, entry requirements

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo describe el principio de igualdad y como este se ve o no reflejado en los requisitos para ingresar a la Policía Nacional. Asimismo, se ha desarrollado en dos capítulos, con sus respectivos temas y subtemas, que detallare a continuación:

El capítulo 1, que contiene todo lo referente al marco teórico, es decir, las generalidades de la fuerza pública, historia de la Policía Nacional, qué es la Policía Nacional, qué establece la Constitución sobre esta institución, los principios por los que se rige la Policía Nacional, en qué consiste la discriminación, qué es la discriminación racial y laboral, y por último, qué es el principio de igualdad y no discriminación.

El capítulo 2, que se centra ya directamente en el problema jurídico motivo de la presente tesis, es decir, proceso de reclutamiento según el Acuerdo Ministerial 5728, cuestiones por las cuales se establecieron requisitos para ingresar, el proceso de selección para el ingreso a la Policía Nacional, el Caso 1043-18-JP y otros, legislación comparada de países como: Perú, Chile, Colombia, y España, al igual que las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó por medio de la elaboración del presente trabajo. Por lo que este capítulo trata básicamente, en el principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional, y determinar por qué estos son o no discriminatorios y los mecanismos que se deberían tomar para resolver el problema.

De esta manera, el núcleo de este trabajo de investigación, consiste en analizar las cuestiones que abarca la Policía Nacional en su proceso de selección de aspirantes, los requisitos que esta institución exige para poder aplicar y cómo estos requisitos afectan o no los derechos de los ciudadanos establecidos por la Constitución y demás leyes.

## Capítulo 1

### 1.1 Generalidades de la fuerza pública

Para comprender y analizar mejor el trabajo de esta institución, es importante volver a los orígenes del poder público, sin retroceder demasiado en el tiempo.

Como primer punto cabe mencionar que, Ecuador pasó a formar parte de la Gran Colombia en 1822, y en ese año hubo designaciones de autoridades y empleados, para desempeñar funciones policiales. Es decir, en el país ya existían jueces de policía, jefes de policía, comisarios, gendarmes, super vigilantes, celadores y los llamados dependientes. Con el advenimiento de la República, todas las funciones de policía y el mantenimiento del orden público pasaron a ser responsabilidad del ejército, que ostentaba este poder en todos sus mandos.

Durante los primeros años de la República se conservaron los sistemas administrativos establecidos por Simón Bolívar en la Gran Colombia, por lo que los municipios mantuvieron las mismas características que los cabildos, que incluían todo lo relacionado con la intervención policial.

Después de diez años, en 1832, el Congreso ve la necesidad de establecer bases para la formación policial, por lo que decide decretar que los Consejos Municipales, de las Capitales de Departamento, se pongan a trabajar en conjunto y elaboren un Reglamento de Policía, para esclarecer que la Policía no tendrá ninguna otra intervención adicional a la que la ley le atribuye y los Consejos Municipales serán responsables de ello. Como resultado, el nombre de juez, el de juez de policía, gendarmes, super vigilantes y celadores, subsistiendo así únicamente los comisarios y dependientes.

Durante el periodo presidencial del General Juan José Flores, el problema policial no se resolvió, y cabe señalar que en ese momento, la Policía no era una institución nacional, porque su accionar o competencia no excedía linderos provinciales.

En el año de 1835, cuando la presidencia es asumida por Vicente Rocafuerte, la policía fue restaurada al mismo estado de hace cinco años y el Presidente fue el responsable de que la policía lograra un alto nivel de eficiencia, al dictar la Ley de Régimen Político y Administrativo.

Después de esto, lo que lleva a dar el primer y más importante paso, para que la Organización de la Policía pase a ser una Institución Nacional, y es que en 1843, la Asamblea decide dictar la “Ley de Régimen Político y Administrativo”, misma que organiza y centraliza en el Poder Ejecutivo, la mayoría de las atribuciones que le correspondían a los municipios, lo que le permitió a los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se hicieran cargo exclusivamente de todo lo referente a la Policía.

Cinco años después, en febrero de 1848, el Ejecutivo decide aprobar el Reglamento dictado por el Municipio de Quito, lo que contribuyó a establecer bases claras para que la función policial ya no tenga poder solo de manera local, y ahora las responsabilidades sean distribuidas también al poder central. En el reglamento mencionado anteriormente, menciona que en cada cantón el jefe de policía será la máxima autoridad dentro de la institución policial, y se conformará por un comisario, celadores y demás empleados, siendo lógicamente, el Jefe de Policía la autoridad máxima, cargo que será nombrado por el Ejecutivo. En resumen, la Policía deja de ser una dependencia administrativa local, y pasa a constituirse como una entidad prácticamente independiente y con funciones específicas. (Página oficial de la Policía Nacional, 2013)

### **1.1.1 Historia de la Policía Nacional en Ecuador**

Se funda bajo la denominación de “Escuela Militar de Carabineros”, el 2 de marzo de 1938, gracias a un Decreto Supremo del General Alberto Enriquez Gallo. Es así como inicia sus actividades el 1 de abril de 1938 en el edificio Policial, sin embargo un mes después, es instalado en otro edificio que en esa época se ubicaba cerca al Convento de Santo Domingo.

Durante la Revolución del 28 de mayo de 1944, se extingue el cuerpo de Carabineros, y se modifica su denominación a “Guardia Civil Nacional”, tres meses después durante ese año, a finales de agosto y se decide cambiar su ubicación a la parroquia La Magdalena y nuevamente por lo establecido en la nueva Ley Orgánica de fecha 12 de septiembre de 1944, se modifica el nombre a “Escuela Técnica de Subinspectores de la Guardia Civil”.

Por medio del Decreto Legislativo del 31 de octubre de 1951, la institución policial modifica su nombre al de “Policía Civil Nacional”, entonces se la denomina “Escuela de Cadetes de la Policía Civil”.

Dos años después, el 11 de marzo de 1959, pasa de “Escuela Técnica de Subinspectores” a “Escuela de Cadetes de la Policía Civil”, por medio de lo previsto en la Ley Orgánica y de Régimen Administrativo de la Policía Nacional.

Debido a la nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 9 de noviembre de 1964, toma la denominación de “Escuela de Formación para Oficiales”. Tiempo después, el 21 de febrero de 1978, se le añade la denominación de “Gral. Alberto Enriquez Gallo”.

El 5 de octubre de 1990, mediante Acuerdo Ministerial, la Escuela de Formación para Oficiales “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, es elevada a la categoría de Escuela Superior, y a partir de esa fecha hasta la actualidad, tiene el nombre de Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”. (Administrador, 2019)

### **1.1.2 ¿Qué es la Policía Nacional?**

El concepto lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, y en ella se establece que:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De igual manera indica que los que formen parte de la Policía Nacional tendrán una formación basada no solo en control, prevención del delito y utilización de medios de conciliación y disuasión, sino también serán capacitados en Derechos Humanos.

Por otro lado, encontramos otro concepto en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 2, donde establece que:

La Policía Nacional es una institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social. (Ley Orgánica de la Policía Nacional, 1998)

### **1.1.3 ¿Qué establece la Constitución sobre el proceder de la Policía Nacional?**

En la Constitución de la República, Sección Tercera: Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los artículos del 158 al 163, se recalca que el proceder de la Policía debe regirse a lo establecido en la Constitución manteniendo el respeto, en la aplicación y el ejercicio de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, hace referencia a que las personas aspirantes a la carrera policial no serán discriminadas de ninguna forma para su ingreso. (Cobo, 2019).

El primer inciso del artículo 160, de la Constitución, establece que: “Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.” (Constitución, 2008).

Es importante mencionar, para el desarrollo de este trabajo, que en ninguna parte hace mención sobre requerimiento de características o aspectos físicos.

Por lo expuesto, puedo decir que la igualdad constituye un principio indispensable para la protección de todos los demás derechos que se establecen en la Constitución, puesto que de él parte el desarrollo de todos los derechos. Es así, que estos no pueden ser menoscabados con el pretexto de motivos o características propias de los titulares de estos derechos, sean éstas por género, sexo, orientación sexual, étnicas, económicas, culturales, sociales, etc.

El principio de igualdad y no discriminación tiene un doble carácter ya que se lo considera también como un derecho autónomo, por tal motivo, los Estados tienen la obligación de eliminar y expulsar completamente toda medida que implique algún tipo de discriminación, por más mínimo que este parezca. Por tal motivo, el Estado es el obligado a garantizar una igualdad de trato para todas las personas.

## **1.2 Principios por los que se rige la Policía Nacional**

La policía Nacional se rige bajo ciertos principios, de los cuales detallaré algunos a continuación con el propósito de enfatizar, que incluso estos se están incumpliendo al establecer requisitos que no van de acuerdo con ellos:

### **1.2.1 Respeto de los Derechos Humanos**

La Policía Nacional reconoce el respeto a la libertad, igualdad y dignidad de las personas como titulares de Derechos Humanos.

### **1.2.2 Legalidad**

La Policía Nacional siempre deberá actuar conforme al ordenamiento jurídico que se encuentre vigente tanto a nivel nacional como al internacional, tales como: la Constitución y

demás leyes del Ecuador y los tratados y acuerdos internacionales, siempre promoviendo y respetando los Derechos Humanos de cada uno de los ciudadanos.

### **1.2.3 Igualdad**

Los servidores policiales, respetan la diversidad de etnia, religión, orientación sexual, ideología de género, ideología política, y demás previstas en la Constitución, de la misma manera, reconoce la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de los ciudadanos y no ciudadanos, sin discriminación de ninguna clase. («Principios y Valores», 2018)

### **1.3 ¿En qué consiste la discriminación?**

Para Guillermo Cabanellas de Torres, tal como lo establece en su Diccionario de Derecho, discriminación es: “distinguir una cosa, el comportamiento y efecto de otra cosa. Desde el punto de vista social, significa el mal trato de un individuo o comunidad por motivos raciales, religiosos, políticos o de otro tipo” (1997).

La discriminación es un acto que atenta contra la dignidad humana, los derechos humanos y demás libertades fundamentales, puesto que hace diferenciaciones sin justificaciones aparentes. Pueden darse por diferentes motivos, tales como: culturales, de género, ideológicos, étnicos, físicos, políticos, etc., pero tienen en común el objetivo, que es menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humanos. A menudo, este fenómeno se da en la práctica social diaria, entre personas e incluso con autoridades, de manera consciente o no.

La discriminación puede ser directa o indirecta. Es directa, cuando a pesar de tener individuos en una misma situación, se le da un trato no favorable a alguna de ellas, por razón de su orientación sexual, etnia, posición socioeconómica, etc. Y por otro lado, la indirecta tiende a aparentar ser neutra, pero lo único que ocasiona es poner en una situación desventajosa al grupo que no cumple con esos requisitos “neutros”, tampoco tienen una correcta sustentación, es decir, no tienen manera de justificar su formulación o existencia. Esta discriminación, al aparentar no ser excluyente es difícil de identificar, por lo que se necesitaría de un extenso y profundo análisis. (Ivette, 2021)

#### **1.3.1 Discriminación racial**

Para Restrepo, la discriminación racial es una realidad que viven muchas sociedades contemporáneas, cruza por nuestra mente pensamientos que incluso pueden pasar

desapercibidos por nosotros mismos: “La discriminación que se articula a partir de los rasgos o características raciales. En otras palabras, el racismo constituye una discriminación efectuada por las adscripciones raciales atribuidas a un individuo o colectividad” (2008).

Según lo establece la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965)

Como es de conocimiento público, Ecuador es un país pluricultural, por lo que posee una gran variedad de etnias y razas, y estos grupos históricamente excluidos, por cuestiones de genética de sus antepasados son de estatura baja, en su gran mayoría, siendo prácticamente imposible que sus descendientes alcancen la estatura requerida para poder aplicar al proceso de selección de la Policía Nacional. Entonces, estamos hablando de discriminación racial indirecta, puesto que ese requisito aparentemente neutral, pone en desventaja a ciertos grupos que no cumplen con esas características.

Por lo expuesto, puedo deducir que la discriminación racial, se lo encuentra en el diario vivir, y muchas veces no somos capaces de diferenciarlo, ya que se ha normalizado tanto y pasa desapercibido por nuestra mente, y es ahí donde está el problema, ya que al asociarlo como algo común, se llega a pensar que está socialmente bien, llegamos a considerarlo como algo completamente normal y empezamos a crear normas, o requisitos como es el caso motivo de este trabajo, basándonos en esa realidad que tomamos como aceptable, cuando en realidad no lo es, y creamos problemas jurídicos que luego debemos remediar, en pro de mantener el orden en la sociedad, alineándolo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

### **1.3.2 Discriminación laboral**

El Derecho al trabajo, se encuentra consagrado y protegido por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325, cuando manifiesta que: “El Estado garantizará el

derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo 329 de la Constitución, referente a las comunidades, pueblos y nacionalidades, y a la no discriminación establece que:

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Existe una clara vulneración a lo establecido por la Constitución, puesto que los requisitos para ingresar a la Policía Nacional, no tomaron en cuenta el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ya que de haberlo hecho, se hubiera considerado el requisito de la estatura.

Y si bien es cierto que se realizó en el 2015, un llamamiento para que jóvenes indígenas puedan aplicar a formar parte de las filas policiales, esto se dio dentro del plazo de 60 días que establece el Acuerdo Ministerial 5728, acuerdo, que vale recalcar, se tomó en cuenta hasta el 2017, puesto que para el proceso de postulación de aspirantes a policías, que tuvo lugar del 16 al 20 de julio del 2018, se implementó nuevamente el requisito de estatura, quedando el Acuerdo Ministerial 5728 en segundo plano.

Por otro lado, referente a los procesos de selección y contratación laboral, el inciso cuarto del mismo artículo 329, establece que:

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Y como, también es de conocimiento que cuando se posee un título de tercer nivel, puedes ingresar como cadete de servicio, e inclusive para poder aplicar a esos cargos, se debe cumplir con el requisito de estatura mínima, lo cual a mi criterio vulnera totalmente lo establecido en la

Constitución, que para los procesos de selección se prohíbe que se tome en cuenta criterios discriminatorios, lo que claramente ocurre en este caso.

A continuación, expondre el principio encargado de precautelar que no ocurra ningún tipo de discriminación y los derechos que lo protegen en este caso particular al que haré referencia en el desarrollo de este trabajo:

#### **1.4 Principio de igualdad y no discriminación**

El principio de igualdad y no discriminación es parte de las normas de máxima jerarquía, ya que esta inmerso en el Derecho Internacional y se encuentra establecido en el artículo 11 #2 la Constitución de la República del Ecuador:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En Ecuador, la discriminación se ha convertido en un hecho constante de la vida cotidiana. Diferentes personas y grupos han sido y aún son excluidos de diferentes espacios públicos y privados, solo por sus características inherentes (raza, género, edad, nacionalidad, orientación sexual, estado de salud).

En los siguientes puntos, resumiré las condiciones que deben cumplirse para ser consideradas discriminación.

- Debe ser un evento o situación que hiera u ofende a una persona.
- El trato injusto debe estar relacionado con uno o más motivos de discriminación, como sexo, género, edad, raza, lugar de nacimiento, nivel socioeconómico, etc.
- Esto debe ocurrir donde se aplica la ley, es decir, instituciones educativas, instituciones públicas, lugares de trabajo, etc.

En el artículo 160 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos que: “Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.” (2008).

La Constitución es muy clara, al establecer que los aspirantes no deberán ser discriminados para su ingreso a las filas policiales, y que los requisitos específicos serán por casos que requieran habilidades, conocimientos o capacidades especiales, y en ninguno de ellos entraría la estatura, ya que no es una habilidad o capacidad especial, es más de naturaleza biológica y genética.

## Capítulo 2

### 1.5 Proceso de reclutamiento según el Acuerdo Ministerial 5728

El señor José Serrano, Ministro del Interior de aquel tiempo, firmó el 03 de junio del 2015 el Acuerdo Ministerial 5728, el cual consistió en una serie de reformas al proceso de reclutamiento de aspirantes para ser parte de la Policía Nacional.

Los cambios que se lograron con ese acuerdo iban a garantizar al fin el acceso sin discriminación. Esto más que nada a favor de los aspirantes que pertenecen a los distintos pueblos, etnias y nacionalidades del país, ya que con ese acuerdo se logró que se suprima la estatura mínima, que es de los requisitos que más conflicto causan en la sociedad, de igual manera el estado civil y las cargas familiares, considerados contrarios a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. (Serrano Salgado, 2015)

Gracias al acuerdo, las modificaciones que se hicieron entraron en vigencia para el siguiente proceso de reclutamiento, y los aspirantes a policías no tenían ningún tipo de impedimento por su estatura.

Sin embargo, por medio del Acuerdo Ministerial No. 0173-A del 21 de julio del 2017, se deroga el Acuerdo Ministerial 5728, por lo que en el siguiente proceso de selección, es decir, en el del 2018, se restableció el requisito de estatura mínima de 1.68 metros para hombres y 1.57 para mujeres. Por lo que ese año, 200 jóvenes que no cumplían con los requisitos solicitados fueron rechazados, lo que causó un gran disgusto y revueltas, y se presentaron acciones de protección, incluso el caso llegó a conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, todo esto será analizado en el desarrollo del presente trabajo. (Puente, 2020)

A continuación enumerare los requisitos para ingresar a la Policía Nacional, extraídos del Reglamento del Proceso de Reclutamiento e Ingreso de Postulantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos a Nivel Nacional.

- Ser ecuatoriano ya sea por nacimiento o naturalización.
- Tener entre 18 años a 22 años 11 meses y 30 días de edad a la fecha del registro o aplicación.
- Tener una estatura mínima para hombres de 1.68m; mujeres 1.57m.
- Ser bachiller y poseer el acta de grado, mismo que debe estar legalmente registrado por el Ministerio de Educación.

- Tener un puntaje de: 800 puntos si se aplicara para nivel directivo y 750 puntos para el caso de aplicar a nivel técnico operativo.
- No haber excedido el número de matrículas que establece cada entidad pública de educación superior.
- El aspirante a policía no debe haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional, es decir, de ninguna institución pública.
- No tener antecedentes penales o registrar procesos judiciales de carácter penal en ningún caso.
- No haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada por algún delito, cualquiera que sea.
- El aspirante no debe tener pagos pendientes, es decir adeudar dos o más pensiones alimenticias.
- Por último, no debe haber sido destituido, ni separado de ninguna de las escuelas de formación, o de alguna de las instituciones dispuestas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (Reglamento del Proceso de Reclutamiento e Ingreso de Postulantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos a Nivel Nacional, 2021).

### **1.6 Cuestiones por las cuales se establecieron requisitos para ingresar**

Durante la Audiencia pública del Caso No. 1043-18-JP del 21 de enero del 2021, en cuanto a las cuestiones que se establecieron para ingresar, se tomaron en cuenta informes técnicos tomados por autoridades públicas, que indican el promedio de estatura de los delincuentes que supera el 1.70 cm, y que la estatura se establece para evitar que se violente a servidores de las filas policiales, todo esto sobre la base de las estadísticas y de los delitos de ataque y resistencia y contravenciones de ataque y resistencia en contra de los servidores policiales. Y según lo expuso el Dr. Manuel Velepucha Ríos, representando al Ministerio de Gobierno, las personas con estatura por debajo de lo solicitado, no podrían empuñar un arma de fuego, por el tamaño de sus manos, que se entiende proporcional a su estatura.

Por otro lado el Comandante General Fabian Salas Duarte, Oficial de policía y Director Jurídico de la Comandancia General de Policía, dentro de la misma audiencia también indicó, que una persona de baja estatura no podría manejar las motocicletas que usa la policía, tienen

una altura referencial de un metro aproximadamente, por lo que se requeriría a personas con altura relevante para que puedan utilizar esos bienes logísticos que usa la institución para realizar sus labores diarias.

El Dr. Patricio Gallo Rodríguez, representando a la Comandancia de la Policía Nacional, además de las anteriores mencionadas, añadió que una persona de estatura por debajo de lo requerido no podría disuadir la agresión a través de la presencia física.

Y por último, la intervención de la Dra. Karola Samaniego Tello, en representación de la Procuraduría General del Estado, argumenta que no toda distinción, exclusión o restricción se debe considerar discriminatoria, siempre y cuando tenga un propósito legítimo. Y que como lo explicó el Comandante General Fabian Salas Duarte, se requiere cierto esfuerzo físico para el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional, así como también hay otras funciones dentro de la misma institución, que no lo requieren. También hace referencia al Asunto C-409/16, indicando que el Tribunal de Justicia Europeo llegó al razonamiento de que, el ejercicio de algunas las funciones policiales puede requerir un esfuerzo físico, hay algunas otras que no requieren, sin embargo esto no es del todo acertado, puesto que, en los siguientes apartados, es decir, del 39 al 41, el Tribunal no justifica ni cree que por no tener una estatura mínima, una persona no pueda ser apta para realizar funciones necesarias para lograr los objetivos requeridos por dicha institución. El Tribunal de Justicia concluye diciendo que la normativa no está justificada, puesto que aun suponiendo que todas las funciones requieran un esfuerzo físico particular, no necesariamente hay una relación entre esa aptitud y una estatura mínima requerida, pues como lo mencionó también en la sentencia, no cree que las personas con menor estatura carezcan de dicha aptitud, asimismo, indica que los objetivos podrían alcanzarse sin perjudicar a ningún aspirante, pero que igualmente le corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobarlo. (Audiencia pública Caso 1043-18-JP, 2021)

Por todo lo anteriormente mencionado, considero al igual que el Tribunal, que no hay una relación entre el esfuerzo físico y la estatura de una persona, por lo que cualquier distinción sobre aquello no se debería considerar legítima.

### **1.7 Proceso de selección para el ingreso a la Policía Nacional**

El ingreso a la Policía Nacional consiste en un proceso de selección que se desarrolla en 7 etapas, a saber: solicitud, entrega y verificación de documentos, así como la evaluación del rendimiento académico, psicológico, físico y de confianza, y por último la evaluación médica;

con el fin de seleccionar los mejores perfiles de personal, que cumplan con los registros requeridos; Sin embargo, al mismo tiempo, se han expuesto las prácticas corruptas que se han cometido durante este tipo de proceso, por su etapa de control de confianza, es difícil transparentar el proceso meritocrático que se debe aplicar en este proceso de llamamiento.

El principio de igualdad se ve afectado por el ingreso a la Policía Nacional tanto por establecer un límite de edad como requisito como por la asignación de número de cupos desigual para hombres y mujeres; en ausencia de un período de impugnación apropiado y efectivo. Dado que el trato diferente solo es aceptable cuando confluyen diferentes situaciones, es indispensable contar con una justificación objetiva y razonable, consistente con criterios y juicios de valor generalmente aceptados. Pero al tratarse de mismos sujetos, es inaceptable la diferenciación de cupos, ya que los de hombres es superior al de mujeres.

El acto viola derechos constitucionales por incurrir en el hecho inmotivado y discriminatorio que escudándose como “requisitos mínimos”, exige a los aspirantes tener la estatura de 1.68 cm para hombres y 1.57 cm para mujeres; requisito exigido de manera obligatoria, para poder postular el proceso de reclutamiento y selección para aspirantes a policías, sin tener ningún sustento legal ni mucho menos constitucional. (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2019)

Claramente, estos requisitos no se encuentran debidamente justificados, puesto que la estatura no es ningún impedimento para realizar alguna función necesaria en el caso de los servidores policiales directivos. En el caso de la distinción de cupos, por lo expuesto se escudan en que son más hombres que mujeres los que anualmente se postulan para el proceso de selección, sin embargo, eso no debería ser una excusa para que en razón de eso los cupos no sean paritarios.

### **1.8 Casos N°. 1043-18-JP y otros**

La Sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21, del 8 de diciembre del 2021, resolvió que la exigencia de estatura mínima para servidores policiales nivel técnico operativos no constituye una vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, seguridad jurídica y derecho al trabajo, siempre que cuente con una debida justificación, es decir, que la función para la que se vaya a realizar la convocatoria amerite ese requerimiento físico.

Por otro lado, y con los argumentos con los que estoy en acuerdo, son los votos salvados de los jueces constitucionales: Ramiro Avila Santamaria, Daniela Salazar Marin, Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado. Puesto que argumentan que la distinción no es legítima, ya que la forma en la que se aplicó el test de igualdad no abordó todas las formas posibles, tergiversando el resultado. En cuanto al fin constitucional válido, la Corte estableció en la sentencia, que el

requisito de estatura es legítimo, ya que su fin es atender a la seguridad ciudadana y al orden público, dando a entender que consideran que una persona que no tiene una estatura promedio como la exigida, no podría cumplir con dichos fines. Sin embargo, al igual que los jueces antes mencionados, discrepo, ya que no existe relación causal entre la estatura que tenga una persona que ejerce una función policial, con el de poder mantener la seguridad jurídica y establecer el orden público. La institución debió proveer con criterios técnicos como la estatura podría incidir en el cumplimiento de las obligaciones como servidor policial, lo que claramente no hizo.

Si se llegara a deducir que la justificación es que se requieren esfuerzos físicos, no hay una relación entre la estatura y la misión de la Policía Nacional, puesto que, los elementos determinantes para los fines de la Policía Nacional son: prevención del delito, entrenamiento físico, capacitaciones en tácticas de investigación y control o métodos de disuasión, etc. Por lo que a través del entrenamiento, las personas que no tienen la estatura determinada pueden ejercer con total normalidad las funciones policiales requeridas.

En cuanto a la idoneidad, la sentencia establece que el uso de la fuerza siempre será una realidad en el ejercicio de las funciones policiales, con lo que estoy totalmente de acuerdo, sin embargo, cabe recalcar que una medida idónea, es alcanzar el fin, que en este caso es la seguridad ciudadana y el orden público. Por lo que, una persona con menor estatura que la requerida puede aplicar el uso de la fuerza sin ningún inconveniente, ya que eso no es impedimento alguno, y en la sentencia de la Corte la razón dada no justifica esto.

En el caso de la necesidad, la sentencia establece que admitir que no haya una estatura mínima, afectaría al cumplimiento de la misión de la institución, sin embargo, no hace referencia alguna a medidas alternativas que sean menos gravosas que el establecimiento de una estatura mínima. Ya que si lo que se requiere es cumplir con la misión de brindar seguridad a la ciudadanía, y se considera que la estatura es importante para su realización, hay otras medidas que podrían compensar el hecho de no tener la estatura requerida, como por ejemplo: entrenamiento adecuado en manejo de armas o tácticas de disuasión. El entrenamiento y brindar un mejor equipamiento sería una medida menos gravosa a restringir el acceso al proceso de selección de la Policía Nacional.

Lo que se analizó sobre la proporcionalidad, fue que esa medida obedece a un perfil técnico necesario que requiere una exigencia de estatura mínima. En el test de proporcionalidad, como lo indican los jueces constitucionales que tuvieron votos salvados, se debe poner de una lado de la balanza las ventajas de tener en las filas a personas con estatura igual o mayor a la requerida, y del otro lado el daño sobre las personas que no lo poseen. Ya que así, si pesan más

las ventajas, se considera proporcional y no discriminatorio, pero de pesar más los daños, incurriría en una medida inconstitucional y claramente discriminatoria.

El desarrollo de la sentencia si bien recoge argumentos a favor del establecimiento de una estatura mínima, no hace referencia en lo absoluto a las afectaciones que esta medida ocasiona a las personas que no tienen la estatura mínima requerida. Ya que ese tipo de restricción podría afectar varios aspectos, como el trabajo, libre desarrollo de la personalidad, el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, etc. Ya que como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, toda persona tiene derecho al trabajo, y ejercer un cargo público si así lo desea.

Para poder ejercer un cargo público se deben tener méritos y capacidades. No características físicas como la estatura, género, origen social o étnico, orientación sexual, etc., ninguna de ellas debería ser determinante para poder ser parte de las filas policiales.

La distinción que se hace al exigir una estatura mínima es gravosa a comparación del fin requerido, ya que como se ha venido desarrollando, se tienen más opciones, que no atentan contra los derechos de los posibles aspirantes. Por ende, esa diferencia termina restringiendo derechos, por lo que no estoy de acuerdo con que se establezca que no hay vulneración del derecho al trabajo, cuando claramente existe, porque muchas personas tienen limitación para acceder a la participación del servicio policial, por requisitos arbitrarios y sin fundamento como el de la estatura, a pesar de que la Constitución garantiza el ingreso sin discriminación alguna.

La sentencia hace énfasis en que para los servidores policiales técnico operativos, es fundamental una estatura mínima, porque se relaciona con la prevención y afronta actos delictivos directamente, sin embargo, existen tareas dentro de este nivel, en las cuales es irrelevante la estatura. Por ejemplo: encargarse de la comunicación, manejo del patrullero, encargarse de las tácticas de disuasión, disparar, neutralizar, etc. Una persona de menor estatura que sepa realizar bien todas estas funciones, puede realizarlas sin problema igual o mejor que una persona con estatura sobre el mínimo requerido. Y mejor que una persona con mayor estatura pero sin dicho conocimiento. Lo importante es la capacidad y el mérito, no la estatura. Por lo expuesto, la restricción no supera el test de igualdad, por lo que no se debe considerar como una distinción legítima. (Sentencia Caso No. 1043-18-JP y acumulados, 2021)

## **1.9 Legislación comparada**

### **1.9.1 Perú**

En cuanto a los requisitos para postular a la Escuela de Oficiales de Policía Nacional del Perú, no es muy diferente al de Ecuador: estado civil soltero, sin hijos; nacionalidad peruana, no naturalizado, como es el caso de Ecuador, no deben tener antecedentes penales, judiciales o policiales; debe cumplir con una evaluación médica, misma que es emitida por la Policía Nacional del Perú; debe completar sus estudios exitosamente y tener una estatura mínima de 1.67 cm para hombres y 1.59 cm para mujeres; en cuanto a la edad, durante el proceso de admisión, debe tener de 18 a 22 años de edad, cumplidos en diciembre del año anterior a la fecha de su postulación, asimismo, no debe haber sido expulsado de ningún centro secundario o postsecundario, ni por impedimento disciplinario o físico y por último, debe rendir declaración jurada lícita. (Página oficial del Gobierno de Perú, 2020).

Las notables diferencias de requisitos que posee Perú pero no Ecuador que se pueden destacar son: ser soltero y no tener hijos. En el caso de la estatura, que es la parte que interesa en el desarrollo de este trabajo, en caso de Perú la estatura para hombres es un centímetro debajo de la nuestra, pero se solicita estatura mayor para mujeres en relación a la de Ecuador, pide 1,59 cm para mujeres, y mientras que Ecuador 1, 57 cm.

### **1.9.2 Chile**

En este caso, en cuanto a la edad, esta debe ser de 17 a 21 años de edad al momento del ingreso, educación de cuarto medio ya rendido o estarlo cursando al momento del ingreso, en caso de los hombres, haber cumplido la Ley de Reclutamiento, estatura mínima de 1.75 cm en el caso de los hombres y 1. 60 cm para las mujeres; los aspirantes tampoco deben haber sido condenado por un crimen o delito de carácter penal; tener buena salud de acuerdo a las actividades a realizar; antecedentes personales y familiares impecables y por último haber rendido o estar por rendir la prueba de admisión a la educación superior PSU O PTU. (Página oficial del Gobierno de Chile, 2021)

### **1.9.3 Colombia**

Este caso es particular, ya que entre sus requisitos ninguno hace referencia a la estatura, pero si es muy específico de acuerdo a la edad en relación a los estudios que se tiene. Es decir, si bien es cierto que mínimo se debe ser bachiller para poder aplicar, no puedes ser mayor a 27

años si solo eres bachiller, pero de tener estudios profesionales, ya sean tecnológicos o técnicos, no se podrá ser mayor a 30 años, y en el caso de tener estudios de postgrado, no se podrá ser mayor a 33 años. Otro aspecto interesante es que no solo debe ser soltero y no tener hijos, sino que también debe comprometerse a seguir en ese estado durante su formación como policía. También es muy específico en que se debe tener al menos 40 puntos en la prueba ICFES, en la sección de lenguaje, matemáticas y ciencias sociales, si desea aplicar para ser patrullero o policía de tránsito, y en caso de querer aplicar para un puesto de oficial, se deberá tener un puntaje de al menos 42 puntos en las mismas áreas mencionadas anteriormente y adicional la de lectura crítica. Y los demás requisitos, son ser colombiano de nacimiento, en este caso al igual que Perú y diferente a Ecuador, no admite que sea por naturalización; ser mayor de edad, mínimo ser bachiller, tener su título de educación media, sin antecedentes disciplinarios ni penales; de igual manera no haber sido condenado a ninguna pena privativa de libertad. (Página oficial de la Policía Colombiana).

#### **1.9.4 España**

En cuanto a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional de España, están: tener la nacionalidad española, tener un título de bachiller, haber cumplido ya los 18 años de edad, estatura mínima para hombres de 1,65 cm y para mujeres de 1,60 cm, haber obtenido permiso de conducción tipo B, no tener impedimento físico o psíquico que le imposibilite su capacidad para desempeñar las tareas que amerita la Policía Nacional y por último, no haber sido condenado por ningún delito, ni estar inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Por otro lado, el Sindicato Unificado de Policías, indicó su desacuerdo el 25 de febrero del 2021, en cuanto al requisito mínimo de estatura, alegando que hay discriminación para el ingreso, sobre todo en el caso de las mujeres ya que se solicita una estatura de 1.60 cm, es decir cinco centímetros por arriba del requisito mínimo exigido para la Guardia Civil o las Fuerzas Armadas. En el 2006, ese requisito había sido reducido de 1,65 a 1,60 cm.

El mismo Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, se pronunció al respecto en el Asunto C-409/16, Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de octubre de 2017, indicando que:

Aun suponiendo que todas las funciones ejercidas por la policía helénica exigieran una aptitud física particular, no parece que dicha aptitud esté necesariamente relacionada con la posesión de una estatura física mínima y que las personas de una estatura inferior carezcan naturalmente de dicha aptitud.

En cualquier caso, el objetivo perseguido por la normativa controvertida en el procedimiento principal podría alcanzarse mediante medidas que no perjudicaran tanto a las personas de sexo femenino, como una preselección de los candidatos al concurso para el ingreso en las Escuelas de oficiales y agentes de Policía basada en pruebas específicas que permitan verificar sus capacidades físicas. (2017).

Por todo lo expuesto y analizado en el presente trabajo, considero importante recalcar que una persona que no tenga la estatura mínima requerida por la institución de la Policía Nacional, no está imposibilitada de ejercer fuerza física, por lo que la relación entre la estatura y dicha aptitud no está relacionada, mucho menos justificada.

## Conclusiones

- La Policía Nacional es una institución que se remonta desde años atrás, por lo que ha sufrido varios cambios pero siempre mejorando su estructura. De igual manera, es la encargada de mantener el orden público y combatir la delincuencia. En el caso de los servidores policiales directivos, ellos son los que se encargan de las diferentes direcciones, dependiendo de la profesión que posean. Por otro lado, los servidores policiales técnico operativos, son los llamados de fila o tropa, es decir, los que patrullan en las calles y combaten directamente la delincuencia.
- La discriminación es un acto que atenta contra la dignidad de las personas y demás libertades fundamentales del ser humano, restringiendo derechos que por ley les corresponden. Consisten en hacer una distinción negativa basada en aspectos ya sean físicos, culturales/étnicos, económicos o sociales, menoscabando las oportunidades de las personas.
- El proceso de ingreso a la Policía Nacional consta de 7 fases que deben cumplirse y aprobarse, y exige requisitos especiales para poder postularse y así formar parte de la institución. Entre los requisitos tenemos el de estatura, que es de 1.68 cm para hombres y 1.57 cm para mujeres
- La legislación comparada sugiere que en muchos países, como Perú, Chile, Colombia y España, se exige de igual manera ciertos requisitos, que en algunos puntos difieren. Pero que son necesarios tomarse en cuenta para poder postularse. En el caso de España por ejemplo, se llevó al Tribunal Supremo el hecho de considerar que la exigencia de estatura mínima para el caso de las mujeres, que es de 1.60 cm, sea mayor a la que se exige en el caso de la Guardia Civil o Fuerzas Armadas.
- Del proceso que conoció la Corte Constitucional, se tiene que en su sentencia, se establece que no existe vulneración alguna, por considerarse que la restricción para el acceso al proceso de selección de la Policía Nacional, se considera una distinción legítima, para lo cual discrepo, al igual que los jueces constitucionales que dieron votos salvados a dicha sentencia. Ya que en el desarrollo de la sentencia no se mencionó nada en relación a cómo este requisito afecta realmente a las personas que no poseen la estatura mínima requerida. Ya que para que se considere como distinción legítima, esta debe responder de manera proporcional tanto el medio como el fin, la Corte hacía referencia a que de no exigirse una estatura mínima se correría el riesgo de que no se cumpla de la mejor manera con las exigencias técnicas propias de la Policía Nacional y

así no se podría cumplir con la misión que se le confiere por medio de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, existen varias maneras menos gravosas de poder cumplir con esas exigencias técnicas sin perjudicar a los aspirantes, una de ellas, y la que se destaca más, es que no se establezca altura mínima, y los postulantes puedan seguir con el proceso de selección, ya que la Corte consideró que las personas con estatura inferior no podrían con el esfuerzo físico que se necesita, simplemente los que no llegaran a pasar las pruebas de esfuerzo físico independientemente de la estatura que tengan, no podrían llegar a convertirse en servidores policiales, pero el hecho está en que por la exigencia del requisito mínimo, se les impide incluso participar del proceso, lo que a mi criterio es claramente discriminatorio.

## **Recomendaciones**

- Reevaluar los requisitos para ingresar a la Policía Nacional, sobre todo en los llamamientos para ser servidores policiales directivos, que el Comité de Admisiones de dicha institución considere y analice cada uno para que elimine o modifique si fuera el caso los que de alguna manera menoscaben los derechos establecidos por la Constitución y demás leyes.
- Que se emita nuevamente un acuerdo ministerial como el derogado Acuerdo Ministerial 5728 del 03 de junio del 2015, pero que esta vez, se garantice la rectificación de aspectos inconstitucionales, para que se pueda velar por el cumplimiento del principio de igualdad establecido por la Constitución de la República del Ecuador, garantizando la participación libre de discriminación de los aspirantes al proceso de selección de servidores policiales nivel directivo y técnico operativo de la Policía Nacional, pero que esta vez no sea dirigido solo a los aspirantes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas.
- Asimismo, considero pertinente la implementación de una Comisión Especial de Oposición para el Proceso de Admisiones, distinta y aparte de la Comisión General de Admisiones, que se encargue exclusivamente de los requerimientos u oposiciones presentadas por los aspirantes, y que su trabajo sea responderlas de manera motivada en base a fundamentos de hecho y de Derecho para así evitar algún tipo de irregularidades en el proceso de admisión.
- Otro mecanismo de solución además de los ya mencionados, sería que se interponga una acción de inconstitucionalidad contra Reglamento del Proceso de Reclutamiento e Ingreso de Postulantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos a Nivel Nacional, misma norma que establece el requisito de estatura mínima, por ser contraria a la Constitución, sobre todo para los cargos administrativos o cargos de servidores policiales directivos, ya que para ellos la estatura tampoco es un impedimento para realizar sus labores.

## **Bibliografía**

- Administrador. (2019, noviembre 18). Reseña Histórica. *Policía Nacional del Ecuador*.  
<https://www.policia.gob.ec/resena-historica-2/>
- Andrade, P. (2019). La discriminación laboral en el Ecuador. EkosLaw.  
<https://www.ekosnegocios.com/articulo/la-discriminacion-laboral-en-el-ecuador>
- Ariadna Ivette, (2021, 06 de julio). *Discriminación directa*. Economipedia.com  
<https://economipedia.com/definiciones/discriminacion-directa.html>
- Ariadna Ivette, (2021, 08 de julio). *Discriminación indirecta*. Economipedia.com  
<https://economipedia.com/definiciones/discriminacion-indirecta.html>
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental* [Carlos Felipe Law Firm].  
<https://fc-abogados.com/es/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanelas-de-torres-edicion-2006/>
- Cobo, J. (2019). El ingreso a la Policía Nacional y el principio de igualdad.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29260/1/FJCS-DE-1096.pdf>
- Compendio sobre la igualdad y no discriminación : estándares interamericanos: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2019 / (Preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Recuperado 7 de diciembre de 2021, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. (1965).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, enero 21). Audiencia pública del caso No. 1043-18-JP. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=zndVVZ9bcoA>

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

EcuadorLegal. (2021, noviembre 28). *Reclutamiento en línea 2021-2022 Policía Nacional*. EcuadorLegalOnline. <http://www.ecuadorlegalonline.com/reclutamiento/reclutamiento-en-linea-policia-nacional/>

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (2019, 14 de mayo). Ministerio del Interior. Acuerdo No. 0080.

Inscripción y seguimiento en línea al proceso de selección para los aspirantes a servidores policiales nivel Directivo y Técnico Operativo | Ecuador—Guía Oficial de Trámites y Servicios. (s. f.). Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://www.gob.ec/mdg/tramites/inscripcion-seguimiento-linea-al-proceso-seleccion-aspirantes-servidores-policiales-nivel-directivo-tecnico-operativo-0>

Juicio No. 17203-2018-08918. (2019, 30 de enero) Corte Provincial de Justicia de Pichincha. [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c728e07-f87c-4e69-b3ae-224deeb54399/acto\\_impugnado\\_\\_1855-19-ep.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c728e07-f87c-4e69-b3ae-224deeb54399/acto_impugnado__1855-19-ep.pdf?guest=true)

Ley Orgánica de la Policía Nacional. (1998, 24 de julio). Última modificación 20 de agosto del 2008. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-ORGANICA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Página oficial de la Policía Nacional. (2013, abril 17). Historia de la Policía Nacional. *Policía Nacional del Ecuador*. <https://www.policia.gob.ec/historia/>

Postular a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Plataforma digital única del Estado Peruano. (22 de febrero del 2020). <https://www.gob.pe/712-postular-a-la-escuela-de-oficiales-de-la-policia-nacional-del-peru>

Principio de igualdad y no discriminación Derecho Internacional, publicado en Human Rights Law Journal, Vol. 11, N° 1-2, 1990, pp. 1-34. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

Principios y Valores. (2018, julio 25). *Policía Nacional del Ecuador*. <https://www.policia.gob.ec/principios-y-valores/>

Puente. D. (2020, julio 23). Estatura, el polémico requisito para ser admitido en la Policía del Ecuador. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/estatura-minima-aspirantes-policia-ecuador.html#:~:text=En%20el%202018%20se%20retom%C3%B3,les%20permitan%20participar%20del%20proceso.>

Reglamento a la Ley de Personal de Policía Nacional. (1999, 28 de mayo). Última modificación 16 de enero del 2009. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-PERSONAL-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2014, 26 de marzo). Ministerio del Interior. Acuerdo No. 3916.

Reglamento General del proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos y técnicos operativos. (2021, 3 de diciembre). Ministerio de Gobierno. Registro Oficial No. 591. Acuerdo 0042

Restrepo, E. (2008). *Racismo y discriminación*. A. Rojas. Cátedra de estudios afrocolombianos: aportes para maestros, 192-204. <https://www.researchgate.net/profile/Eduardo->

Restrepo/publication/265978894\_Racismo\_y\_discriminacion/links/571fe64d08aed056fa235bbd/Racismo-y-discriminacion.pdf

Sentencia Asunto C-409/16. (2017, 18 de octubre). Tribunal de Justicia Europeo (Sala Primera).

Caso Ypourgos contra Maria-Eleni Kalliri. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:62016CJ0409>

Sentencia Caso No. 1043-18-JP y acumulados. (2021, 8 de diciembre). Corte Constitucional

del Ecuador.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0MDM1MjQ1ZC0yYTIzLTQwOWItYjk1YS0yMDE2OTQ3NTJhNjkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0MDM1MjQ1ZC0yYTIzLTQwOWItYjk1YS0yMDE2OTQ3NTJhNjkucGRmJ30=)

Sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21. (2021, 8 de diciembre). Corte Constitucional del

Ecuador (Carmen Corral Ponce)

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0MDM1MjQ1ZC0yYTIzLTQwOWItYjk1YS0yMDE2OTQ3NTJhNjkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0MDM1MjQ1ZC0yYTIzLTQwOWItYjk1YS0yMDE2OTQ3NTJhNjkucGRmJ30=)

Serrano Salgado, J. R. (2015, 3 de junio). Acuerdo Ministerial 5728. Quito, Ecuador, Pichincha

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**, con C.C: # 092660426-5 autora del trabajo de titulación: **Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 20 de febrero de 2022**



---

**Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole**

C.C: 092660426-5

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|                                       |  |  |    |
|---------------------------------------|--|--|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>            | Principio de igualdad frente a los requisitos para ingresar a la Policía Nacional.   |  |    |
| <b>AUTORA:</b>                        | Verdezoto Vaicilla Lesly Nikole  |  |    |
| <b>REVISOR/TUTOR:</b>                 | Dr. Monar Viña Eduardo Xavier  |  |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |  |    |
| <b>FACULTAD:</b>                      | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas   |  |    |
| <b>CARRERA:</b>                       | Derecho  |  |    |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>               | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador   |  |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>          | 20 de febrero del 2022   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                     | 25 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>               | Derecho constitucional, Derecho laboral, Derecho internacional público.  |  |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b> | Discriminación, Policía Nacional, igualdad de oportunidades, seguridad jurídica, Derecho al trabajo, requisitos de ingreso   |  |    |
| <b>RESUMEN:</b>                       | <p>El principio de igualdad es el encargado de dirigir a todos los demás derechos, puesto que establece que todas las personas son iguales y, por ende, deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de etnia, género, edad, enfermedad, lugar de nacimiento, etc. La Constitución de la República del Ecuador reconoce y sobre todo garantiza a todas las personas su derecho a la igualdad formal, material y no discriminación. La Policía Nacional, es una institución estatal de carácter civil, tiene como misión garantizar el orden interno, atender a la seguridad ciudadana, y proteger el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Por lo que el Estado es responsable que a los policías o aspirantes a policías no se le vulneren sus derechos dentro de esa institución.</p> |  |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                   | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO                |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR:</b>            | <b>Teléfono:</b> +593-983908130  | <b>E-mail:</b> lesly.verdezoto@outlook.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN</b>    | <b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette  |  |    |
|                                       | <b>Teléfono:</b> +593-4-3804600  |  |    |
|                                       | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec  |  |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b> |  |  |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO:</b>               |  |  |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>          |  |  |    |
| <b>DIRECCIÓN URL:</b>                 |  |  |    |